

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.127 · 2003

LEY 13.127

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2003 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.127

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 60 del Decreto-Ley 8.912/77 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60: Por ninguna razón podrá modificarse el destino de las áreas verdes y libres públicas, pues constituyen bienes del dominio público del Estado, ni desafectarse para su transferencia a entidades o personas de existencia visible o personas jurídicas públicas o privadas, ni aún para cualquier tipo de edificación, aunque sea de dominio público, que altere su destino. Todo ello salvo el caso de permuta por otros bienes de similares características que permitan satisfacer de mejor forma el destino establecido."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.127. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).